

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 010 Ordinaria de 27 de febrero de 2013

### CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

### MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 51 de 2013

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 46 de 2013

Ministerio de Energía y MINAS

Resolución No. 48 de 2013

Resolución No. 49 de 2013

Resolución No. 50 de 2013

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 38 de 2013

Resolución No. 76 de 2013

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 72 de 2013

Resolución No. 73 de 2013

Resolución No. 74 de 2013

Resolución No. 75 de 2013

Resolución No. 76 de 2013

Resolución No. 77 de 2013

Resolución No. 78 de 2013

Resolución No. 79 de 2013

Resolución No. 80 de 2013  
Resolución No. 81 de 2013  
Resolución No. 82 de 2013  
Resolución No. 83 de 2013  
Resolución No. 84 de 2013  
Resolución No. 85 de 2013  
Resolución No. 86 de 2013  
Resolución No. 87 de 2013  
Resolución No. 88 de 2013  
Resolución No. 89 de 2013  
Resolución No. 90 de 2013  
Resolución No. 91 de 2013  
Resolución No. 92 de 2013  
Resolución No. 93 de 2013

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resoluciones No. 24 de 2013  
Resoluciones No. 25 de 2013  
Resoluciones No. 26 de 2013

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones No. 4 de 2013  
Resoluciones No. 5 de 2013

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 2013

AÑO CXI

Sítio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 10

Página 417

#### CONSEJO DE ESTADO

**RAÚL CASTRO RUZ**, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba,

**HAGO SABER:** Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

**POR CUANTO:** La Constitución de la República, en su artículo 39, inciso h), establece que “el Estado defiende la identidad de la cultura cubana y vela por la conservación del patrimonio y la riqueza artística e histórica de la nación. Protege los monumentos nacionales y los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico”.

**POR CUANTO:** Nuestro país es parte de la Organización Latinoamericana y del Caribe para la Conservación de Centros Históricos (OLACCHI), la que tiene como misión fundamental, asumir el liderazgo en las acciones que conduzcan a rescatar y destacar las expresiones culturales propias del territorio latinoamericano y del Caribe, principalmente de todas las estructuras urbanas que han sido calificadas como patrimonio histórico.

**POR CUANTO:** Nuestras ciudades Patrimonio Cultural de la Humanidad forman parte de la Organización de Ciudades Patrimonio Mundial (OCPM), la que tiene como misión fundamental contribuir a la aplicación de la convención del Patrimonio Mundial, así como fomentar la cooperación y el intercambio entre las ciudades históricas, además de sensibilizar a las poblaciones con los valores patrimoniales y su protección.

**POR CUANTO:** En Cuba existen sitios históricos y centros urbanos declarados Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Para favorecer su rescate y preservación, liderado por la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, de conjunto con las oficinas del Historiador o del Conservador de Santiago de Cuba, Camagüey, Trinidad y Cienfuegos, y las ciudades patrimoniales de Sancti Spíritus, San Salvador del Bayamo, San Juan de los Remedios y Nuestra Señora de la Asunción de Baracoa, se ha creado un espacio común para el intercambio y transferencia de experiencias y conocimientos con vistas a perfeccionar la labor de rehabilitación patrimonial, proyecto que, para darle continuidad en la amplitud que se necesita, resulta imprescindible fijar su marco legal, con el objetivo de posibilitar su integración y la compatibilización del trabajo con las distintas instituciones relacionadas con esa actividad, las autoridades locales y el pueblo en general.

**POR TANTO:** El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO:** Instituir la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba, en lo adelante la Red, como institución de carácter nacional y con personalidad jurídica propia.

SEGUNDO: La Red estará integrada por la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana y la de Camagüey, la del Conservador de la ciudad de Santiago de Cuba, Cienfuegos y la de Trinidad y el Valle de los Ingenios, las que se creen en las ciudades patrimoniales de Sancti Spiritus, San Salvador del Bayamo, San Juan de los Remedios y Nuestra Señora de la Asunción de Baracoa, así como las que por sus méritos históricos y patrimoniales se autoricen en lo adelante.

TERCERO: La Red será presidida por el Historiador de la ciudad de La Habana, el que ostenta su máxima representación legal.

Tendrá, además, un Vicepresidente y un Secretario, designados por su Presidente, los que ejercen las funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento orgánico de la Red.

CUARTO: La misión fundamental de la Red es fomentar el intercambio y transferencia de experiencias y conocimientos en materia de rehabilitación urbana y recuperación patrimonial, en aras de preservar el legado histórico y vivo de nuestro país, lo cual no limita la autonomía que tiene cada ciudad u oficina en las actividades propias de recuperación patrimonial.

QUINTO: La Red para el cumplimiento de su misión, podrá realizar las acciones siguientes:

- a) Apoyar la gestión en el manejo de las ciudades históricas, compartir criterios y experiencias, favorecer la comunicación, y fortalecer y sistematizar la interrelación entre las Oficinas que conforman la Red, así como desarrollar proyectos concretos de cooperación;
- b) promover y coordinar los trabajos de restauración, arqueología y cuidado de los valores patrimoniales del país, especialmente los sitios de valor nacional y mundial;
- c) coordinar con las entidades estatales el desarrollo del trabajo velando porque se respeten los espacios de cada una, así como del estudio y promoción de la declaración de aquellas áreas que deben tener la categoría de patrimoniales;
- d) perfeccionar los mecanismos en la labor de rehabilitación patrimonial;
- e) organizar eventos sobre manejo y gestión de centros históricos, cursos y talleres sobre regu-

laciones urbanas, y fomentar el trabajo de las escuelas talleres,

- f) promover la capacitación de los especialistas de las estructuras que conforman la Red;
- g) evaluar las relaciones de las formas no estatales de gestión con el entorno de los centros históricos y su expresión en la imagen urbana y sus vínculos con las tradiciones e identidades locales;
- h) organizar y fomentar los sistemas de información del territorio;
- i) implementar y sistematizar los nuevos modelos de gestión social, urbana y patrimonial;
- j) incentivar y participar en la recuperación de viviendas y los espacios públicos, así como en la alfabetización urbana;
- k) promover la incorporación del sector no estatal en las labores de recuperación territorial;
- l) establecer relaciones con las sociedades y entidades históricas nacionales a favor de la historia nacional y su proyección internacional;
- m) propiciar la participación de las instituciones estatales y de los ciudadanos en las labores de recuperación y rehabilitación patrimonial;
- n) publicitar la información sobre las ciudades y el trabajo desarrollado por las oficinas;
- o) concertar contratos y convenios con entidades nacionales y extranjeras, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otras personas naturales y jurídicas;
- p) abrir y operar cuentas bancarias en moneda nacional o en divisas;
- q) recibir y utilizar donaciones en beneficio de la rehabilitación patrimonial;
- r) realizar publicaciones sobre temas patrimoniales y desarrollar una plataforma digital, con biblioteca virtual y sitios Web en todas las oficinas de la Red;
- s) mantener informada a la comunidad y convertirla en promotora y participe en el trabajo de rehabilitación urbana y recuperación patrimonial, y
- t) cualquier otra que por su naturaleza deba entenderse sometida a su actuación.

SEXTO: El Presidente de la Red, en el ejercicio de su labor, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Representar y dirigir la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba;
- b) coordinar las labores y acciones entre las Oficinas que conforman la Red;
- c) mantener estrechas relaciones de coordinación con los máximos representantes de las demás oficinas del Historiador o del Conservador que integran la Red;
- d) velar porque se cumplan las políticas del Estado y el Gobierno relativas a la rehabilitación urbana y la recuperación de los valores patrimoniales del país;
- e) adoptar medidas, en el marco de su competencia, encaminadas a resolver los problemas que se presentan en el desarrollo de las actividades de la Red;
- f) conocer y opinar sobre las distintas situaciones o hechos que se presenten durante las acciones de rehabilitación urbana y la recuperación de los valores patrimoniales del país, con independencia del órgano o autoridad facultada para su solución;
- g) coordinar acciones con autoridades locales y representantes de los órganos, organismos y entidades, con el objetivo de analizar las acciones que le corresponde ejecutar a la Red;
- h) velar por la adecuada utilización de los recursos asignados por el Estado para su empleo en la rehabilitación urbana y la recuperación de los valores patrimoniales de la nación, e
- i) cualquier otra que se le asigne por el Consejo de Estado o su Presidente.

SÉPTIMO: El Presidente de la Red, en el término de 60 días hábiles después de publicado el presente Acuerdo, aprueba el Reglamento orgánico de la Red de Oficinas del Historiador y del Conservador de las Ciudades Patrimoniales de Cuba, en el que establece su organización y funcionamiento.

OCTAVO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por este Acuerdo se establece.

NOVENO: Comuníquese a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 24 días del mes de enero de 2013.

**Raúl Castro Ruz**

Presidente del Consejo de Estado

---

## MINISTERIOS

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN No. 51 de 2013

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía holandesa LPL INTERNATIONAL B.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía holandesa LPL INTERNATIONAL B.V., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía LPL INTERNATIONAL B.V., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de febrero de dos mil trece.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera  
ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS  
AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES  
A LPL INTERNATIONAL B.V.**

Descripción
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados

**COMERCIO INTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 46/13**

POR CUANTO: La Resolución número 101, de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número 65, de fecha 27 de abril de 2011, dictada por el Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios, se aprobó el precio de 1.00 peso, CUP, del producto caja de fósforo de madera, con el código 21573191500015, para ser comercializado en los Mercados de Artículos Industriales y de Servicios, haciéndose necesario extender la comercialización del referido producto en las bodegas, bodegas mixtas, mercados y mercados ideales.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuarto, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

ÚNICO: Extender la comercialización del producto caja de fósforo de madera a las bodegas, bodegas mixtas, mercados y mercados ideales.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**Mary Blanca Ortega Barredo**  
Ministra del Comercio Interior

**ENERGÍA Y MINAS****RESOLUCIÓN No. 48**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del extinto Ministro de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al extinto Ministro de la Industria Básica hoy Ministerio de Energía y Minas, determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 321, de 30 de agosto

de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Geominera Pinar del Río, para un permiso de reconocimiento del mineral de caolín, en el área denominada Malcasado, La Oliva, Olga y Brooklyn, ubicada en el municipio de Mantua, de la provincia de Pinar del Río, por el término de uno (1) año, con el fin de evaluar el potencial de esta materia prima para su empleo en la producción de cemento blanco y otros usos, así como dejar actualizada toda la información de caolín existente en la zona, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 321, de 30 de agosto de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera Pinar del Río un permiso de reconocimiento, en el área denominada Malcasado, La Oliva, Olga y Brooklyn, ubicada en el municipio de Mantua, de la provincia de Pinar del Río, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Pinar del Río.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

#### **RESOLUCIÓN No. 49**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término de un (1) año, otorgado mediante la Resolución No. 298, de 8 de agosto de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas a la Empresa Geominera Isla de la Juventud para un permiso de reconocimiento en el área denominada Caolín para Cemento Blanco, en los Sectores Los Almácigos, Manjuarí y Santa Bárbara, ubicados en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objetivo de realizar trabajos de reconocimiento del mineral de caolín, incurriéndose en la

causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 298, de 8 de agosto de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Geominera Isla de la Juventud un permiso de reconocimiento, en el área denominada Caolín para Cemento Blanco, en los Sectores Los Almácigos, Manjuarí y Santa Bárbara, ubicados en el municipio especial Isla de la Juventud, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a entregar a la Autoridad Minera el informe final de los trabajos de reconocimiento, así como a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente e indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

#### **RESOLUCIÓN No. 50**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de



Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: El Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de fecha 16 de septiembre de 1997, en su artículo 27 establece que, el otorgamiento del permiso de reconocimiento o de su prórroga, así como su anulación y extinción se disponen mediante Resolución del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado mediante la Resolución No. 424, de 22 de noviembre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Calizas para Lajas de La Cristina, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, de la provincia de Santiago de Cuba, por el término de un (1) año, para garantizar la continuidad de la explotación del yacimiento y prever el agotamiento del área actualmente concesionada, por lo que incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento establecida en el artículo 34, inciso a) del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Derogar la Resolución No. 424, de 22 de noviembre de 2011, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, la cual otorgó a la Empresa Provincial de Materiales de

Construcción de Santiago de Cuba, un permiso de reconocimiento, en el área denominada Calizas para Lajas de La Cristina, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, de la provincia de Santiago de Cuba, por el término de un (1) año.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El permisionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**Alfredo López Valdés**  
Ministro de Energía y Minas

## **FINANZAS Y PRECIOS**

### **RESOLUCIÓN No. 38/2013**

POR CUANTO: El Decreto número 300, de fecha 11 de octubre de 2012, "Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas", establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas, en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC), se fijan y modifican por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y faculta al Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la necesidad expresada en el Lineamiento No. 68 del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, de

mantener el carácter centralizado de la determinación de los precios de aquellos productos y servicios que económica y socialmente interese regular, procediéndose a descentralizar los restantes; resulta necesario actualizar las facultades para fijar y modificar precios y tarifas en pesos cubanos (CUP), los índices máximos o fijos y los precios y tarifas en pesos convertibles (CUC), por el Ministro de Finanzas y Precios, y los jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección y empresas, para lograr una mayor flexibilidad en estos sin perder el carácter centralizado de sus decisiones, obteniendo así una mayor agilidad en los procesos de aprobación y modificación de los precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Los precios y tarifas de los productos y servicios que se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios se relacionan en el Anexo Único, que consta de cuatro (4) páginas, formando parte integrante de la presente.

SEGUNDO: Los precios y tarifas de los productos y servicios que no se encuentran relacionados en el Decreto No. 300, de fecha 11 de octubre de 2012, ni en el Anexo de la presente Resolución, son aprobados por los jefes máximos de las empresas, las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, por los organismos de la Administración Central del Estado u otras personas jurídicas autorizadas, según lo establecido en la Metodología General de Formación de Precios vigente.

TERCERO: Los organismos de la Administración Central del Estado presentarán a este Ministerio, antes del 15 de marzo de 2013, la propuesta de los niveles de aprobación y de los métodos de formación de los precios y tarifas, a partir de las

nomenclaturas de productos y servicios que no se relacionan en el referido Decreto, ni en el Anexo de la presente.

CUARTO: La facultad de aprobación de precios y tarifas debe concentrarse en las empresas, excepto en aquellos casos en que económica y socialmente interese sean regulados por las organizaciones superiores de Dirección Empresarial, los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, los organismos de la Administración Central del Estado, y otras personas jurídicas autorizadas, según se considere por la máxima autoridad de los mencionados niveles de dirección.

QUINTO: Todas las entidades a las que se descentralice la facultad de aprobar precios y tarifas, deben contar con las condiciones estructurales y de preparación que permitan cumplir con rigor los requerimientos del proceso de formación de precios, garantizando el adecuado control de lo que se disponga. De no cumplirse con lo anterior, este Ministerio puede retirar la facultad otorgada.

SEXTO: Se faculta a las empresas importadoras para aprobar los precios de importación, formados según lo establecido en la Metodología General de Formación de Precios vigente, excepto en los casos que se determine otro tratamiento por este Ministerio.

SÉPTIMO: Quedan facultadas las empresas productoras o de servicios para aprobar los precios y tarifas de los fondos exportables, los que se determinan a partir de los reales de exportación, por acuerdo con las entidades comercializadoras (exportadoras), las que recibirán el margen comercial que corresponda.

OCTAVO: Los precios y tarifas de las producciones secundarias, las ocasionales o no repetitivas y para los servicios por órdenes, se aprueban por los jefes máximos de las empresas autorizadas a realizar dichas actividades.

NOVENO: Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones supe-

riores de Dirección Empresarial, los consejos de Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular y del municipio especial Isla de la Juventud, y otras personas jurídicas autorizadas, son los encargados de establecer los mecanismos de control para sus estructuras subordinadas, de manera que aseguren la capacitación, asesoramiento y comprobación del cumplimiento de las normas jurídicas que se emitan en materia de precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2013.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

**PRODUCTOS Y SERVICIOS CUYOS  
PRECIOS Y TARIFAS SON APROBADOS  
POR EL MINISTRO DE FINANZAS  
Y PRECIOS**

**a) Precios y tarifas mayoristas en pesos cubanos (CUP), y su componente en pesos convertibles (CUC), de productos y servicios por su impacto en el Presupuesto del Estado y para la economía:**

- Combustibles
- Energía eléctrica
- Tarifas de suministro de agua y alcantarillado
- Cemento
- Madera aserrada
- Barras de acero
- Alambrón
- Azúcar, miel y alcohol
- Servicios de transporte de carga

**b) Precios y tarifas a la población, en pesos cubanos (CUP), de productos y servicios de alto impacto en el Presupuesto del Estado y sensibilidad en la población:**

- Cigarros
- Tabacos
- Alcoholes
- Kerosén
- Carne de ganado porcino
- Papa
- Chícharos
- Medicamentos y artículos médicos del cuadro básico de venta en farmacias

- Productos y servicios que presta el Instituto de Planificación Física
- Productos y Servicios Postal Universal (SPU)
- Las tarifas en pesos cubanos (CUP) de los Servicios Necrológicos
- El pago en pesos cubanos (CUP) de la matrícula en los Círculos Infantiles
- Precio en pesos cubanos (CUP) de la Alimentación a Escolares

**c) Precios y tarifas a la población en pesos convertibles (CUC) de productos de alta demanda de la población:**

- Pollo
- Hígado de res, cerdo y pollo
- Molleja de pollo
- Picadillo
- Aceite de soya y girasol
- Café
- Leche en polvo
- Yogurt
- Huevos
- Pastas alimenticias
- Productos y Servicios Postal Universal (SPU)
- Puré y salsas de tomate nacionales
- Refrescos carbonatados nacionales
- Líneas económicas de jabones de tocador, detergentes, pasta y gel dental, desodorantes y frazadas de piso
- Cemento
- Cigarros nacionales
- Tabacos
- Bebidas alcohólicas nacionales
- Cervezas nacionales
- Excepcionalmente precios de otros productos y servicios, no relacionados anteriormente y que deban tener precios iguales en todas las cadenas y otras entidades autorizadas

**d) Precios de acopio en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC), de los productos agropecuarios, por su impacto en el Presupuesto del Estado:**

- Frijol caupí, carita y vigna
- Garbanzo

- Maíz seco en grano
  - Malanga
  - Guayaba
  - Piña
  - Mango
  - Coco seco para industria
  - Fruta bomba
  - Hortalizas (cultivos protegidos)
  - Café cereza para secadero y despulpe
  - Cacao crudo en mazorca y granos
  - Frutas cítricas
  - Plátanos fruta, vianda y burro
  - Ajo
  - Cebolla
  - Tomate
  - Papa
  - Boniato
  - Pimiento
  - Frijol bayo
  - Frijol blanco
  - Ganado porcino de carne
  - Ganado ovino caprino
- e) Las tarifas máximas, tanto en pesos cubanos (CUP), como en pesos convertibles (CUC), por los servicios prestados a las personas naturales de telefonía básica nacional, transmisión de datos y de acceso a Internet (se excluye el servicio prestado a través de la red móvil celular), y del servicio celular de telecomunicaciones móviles terrestres, a partir de las propuestas del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.
- f) Las tarifas de transporte de pasajeros por ómnibus y ferrocarril en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) y las marítimas y aéreas, en pesos cubanos (CUP).
- g) Los índices máximos para la formación de los precios y tarifas a la población en pesos convertibles (CUC).
- h) Las tasas máximas de márgenes comerciales en pesos cubanos (CUP), y su componente en pesos convertibles (CUC), para todas las actividades de comercialización.

#### **RESOLUCIÓN No. 76/2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, de fecha 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del

Consejo de Ministros, regula las funciones específicas de este Organismo, entre las que se encuentra, la establecida en el Apartado Segundo, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: El Ministerio de la Industria Alimentaria, ha solicitado a este Organismo, la aprobación de los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para nuevos surtidos de Ron de la marca Havana Club, Ron Havana Club Ritual y Estuches Cócteles, producidos por la Corporación CUBARON S.A., así como para el producto Ron Cubay Blanco Ligerero, producido por la Empresa Mixta Río Zaza, ambas empresas pertenecientes a ese Ministerio, lo que se ha decidido aceptar, teniendo en cuenta el necesario ordenamiento de los precios a la población en pesos convertibles (CUC) de los rones de producción nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer los precios a la población en pesos convertibles (CUC), para los productos Ron Havana Club Ritual, Estuches Cócteles y Ron Cubay Blanco Ligerero 36°, que se comercializan en las cadenas de Tiendas Recaudadoras de Divisas, otras entidades económicas autorizadas a realizar comercio minorista en esa moneda y cafeterías con alimentos ligeros, según se describe en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de una (1) página y forma parte integrante de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 7 días del mes de febrero de 2013.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO  
LISTA OFICIAL DE PRECIOS  
A LA POBLACIÓN  
EN PESOS CONVERTIBLES (CUC)

DESCRIPCIÓN	UM	Precio a la población (CUC)
Estuches Cócteles, 3 años y 7 años Havana Club, en botellas de cristal de 1 000 mililitros	Uno	29,30
Estuches Cócteles, 3 años y 7 años Havana Club, en botellas de cristal de 700 mililitros	Uno	23,50
Ron Havana Club Ritual, en botella de cristal de 700 mililitros	Uno	7,60
Ron Cubay Blanco Ligero 36°, en tetra pack de 200 mililitros	Uno	1,25

**INDUSTRIA ALIMENTARIA**  
**RESOLUCIÓN No. 72/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 42/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la

que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Puré de Tomate 10-12 % en lata No. 300 de 425-440 g	Lata	6,48	8,10

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 42/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 73/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 43/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Puré de Tomate 20 % en latas ¼ kg de 205-212 g	Lata	2.13	3.62

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 43/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 74/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 45/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada

por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Puré de Tomate al 20 % en latas No. 10 de 2 920-3 100g	Lata	29,59	48,43

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 45/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 75/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 411/09 de fecha 9 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Ve-

getales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Puré de Tomate al 24 % en lata No. 10 de 3 192 kg (a partir de tomate fresco)	U	33,7992	56,95

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 411/09 de fecha 9 de diciembre de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### RESOLUCIÓN No. 76/13

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servi-

cios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 48/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Puré de Tomate al 30 % en lata No. 10 de 3 192 - 3 200 kg	Lata	41,20	70,37

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 48/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.



PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCIÓN No. 77/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 49/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP)

del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Salsa de Tomate Cat-Sup en latas No. 10 de 3,19-3,22 kg	Lata	19,07	29,68

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 49/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCIÓN No. 78/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de

los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 87/12 de fecha 15 de febrero de 2012, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Salsa de Tomate Cat-Sup en dispensar de 290 g	U	2,16	3,07

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 87/12 de fecha 15 de febrero de 2012.

**DESE CUENTA** a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 79/13**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 419/09 de fecha 15 de diciembre de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Jugo de tomate en botellas de 200 ml de 214 g	Botella	0,65	0,87

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 419/09 de fecha 15 de diciembre de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 80/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de

los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 56/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Salsa de tomate para pastas en latas de ¼ kg de 211 g	Lata	1,58	2,46

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 56/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria

Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCIÓN No. 81/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO MAYORISTA MÁXIMO</b>
Salsa de tomate para pastas con pulpas de cebolla y pasta de ajo en Lata de ¼ kg de 211 g	Lata	2,63

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

### **RESOLUCIÓN No. 82/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 55/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayo-

rista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Salsa de tomate para pastas en latas de ½ kg de 435 g	Lata	3,17	4,98

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 55/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

**DESE CUENTA** a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

**COMUNÍQUESE** a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 83/13**

**POR CUANTO:** En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

**POR CUANTO:** La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 57/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Salsa de tomate para pastas en latas No. 10 de 2 922-3 056 g	Lata	21,86	34,42

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 57/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y al de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 84/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la

Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Salsa de tomate para pastas en latas No. 10 de 2 922-3 056 g con pulpa de cebolla y pasta de ajo	Lata	38,32

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 85/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO MAYORISTA MÁXIMO</b>
Salsa de Tomate para pizzas con pulpa de cebolla y pasta de ajo en latas No. 10 de 2 922-3 056 g.	Lata	19,48

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Gene-

rales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 86/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 59/09 de fecha 23 de marzo de 2009, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Sopa de tomate en Lata de ½ kg de 450 g	Lata	3,05	4,83

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 59/09 de fecha 23 de marzo de 2009.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 87/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra

de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 358/10 de fecha 9 de junio de 2010, dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe en el Primer Apartado de la presente, la que resulta necesario dejar sin efecto debido al incremento de las materias primas agrícolas y establecer el nuevo precio, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

DESCRIPCIÓN	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		ANTERIOR	NUEVO
Sopa de tomate en Lata de ½ kg con 415 g	Lata	2,74	4,35

SEGUNDO: Dejar sin efecto la Resolución No. 358/10 de fecha 9 de junio de 2010.

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.



COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 88/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se

describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO MAYORISTA MÁXIMO</b>
Tomate frito con pulpa de cebolla y pasta de ajo en lata No. 10 de 3,1 kg	Lata	26,09

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

#### **RESOLUCIÓN No. 89/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Salsa de Tomate sabor queso en latas No. 300 de 450 g con pulpa de cebolla y pasta de ajo	Lata	4,35

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 90/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los

ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Salsa de tomate Sabor jamón en Latas No. 300 de 450 g con pulpa de cebolla y pasta de ajo	Lata	4,35

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**

Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 91/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Salsa de tomate Sabor jamón y queso en latas No. 300 de 450 g con pulpa de cebolla y pasta de ajo	Lata	4,38

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**

Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 92/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Puré de Tomate 10-12 % en lata No. 300 de 425-440 g (a partir de tomate fresco)	Lata	4,64

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

**RESOLUCIÓN No. 93/13**

POR CUANTO: En virtud del Decreto-Ley No. 264 de fecha 2 de marzo de 2009 se creó el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los

ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria, previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC); disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto que se describe a continuación, elaborado por la Empresa de Conservas de Vegetales con destino al balance nacional y entidades autorizadas:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO
Pasta de Tomate al 24 % en lata No. 10 de 3 192 kg (a partir de pasta al 30 %)	Lata	60,88

DESE CUENTA a la Ministra del Comercio Interior y al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores de este Organismo, a los Directores Generales del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y de la Empresa de Conservas de Vegetales.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 5 días del mes de febrero de 2013.

**María del Carmen Concepción González**  
Ministra de la Industria Alimentaria

## INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

### RESOLUCIÓN No. 24/2013

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar la **“EXPOSICIÓN MUNDIAL DE FILATELIA AUSTRALIA 2013”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, en la categoría de Se-Tenant destinada a conmemorar la **“EXPOSICIÓN MUNDIAL DE FILATELIA AUSTRALIA 2013”** compuesta por seis sellos, con los siguientes valores y cantidades:

- 19.735 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una Cotorra.
- 19.735 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño

una reproducción que representa la imagen de un Menuro.

- 19.735 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Manjuarí.
- 19.735 Sellos de 45 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Ornitorrinco.
- 18.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de una Jutía.
- 18.235 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un Koala.
- 17.210 Hoja Filatélica de \$1.00 de valor, impresa en multicolor, ostentando en el diseño del sello así como en la parte ornamental una reproducción de la imagen de un Canguro y un Cocodrilo.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos de la Electrónica y las Comunicaciones, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes enero de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 25 /2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE CUBA”** con el siguiente valor y cantidad:

25.035 Sellos de 90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa las imágenes de la bandera cubana, del logotipo de la Cámara de Comercio de la República de Cuba y de Mercurio el Dios del Comercio.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa

Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**

Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

**RESOLUCIÓN No. 26 /2013**

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 178 de fecha 31 de octubre de 2012, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2013, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LA ADUANA SOCIALISTA CUBANA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

**Resuelvo:**

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el **“50 ANIVERSARIO DE LA ADUANA SOCIALISTA CUBANA”** con el siguiente valor y cantidad:

22.035 Sellos de 1,05 pesos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un aeropuerto con personal

de Aduana, así como el logotipo celebrando el 50 Aniversario de la Aduana Socialista Cubana.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 31 días del mes de enero de 2013.

**Maimir Mesa Ramos**  
Ministro de la Informática  
y las Comunicaciones

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCIÓN No. 4/2013

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 7335 de 19 de diciembre de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir y controlar la política del Estado y el Gobierno en materia de trabajo, protección, seguridad e higiene del trabajo, seguridad social y prevención, asistencia y trabajo social.

POR CUANTO: Resulta necesario regular la organización del trabajo y los salarios de los trabajadores del Ministerio del Transporte que laboran en la preservación, mantenimiento y reparación de equipos, agregados y la técnica de los buques traspasados del extinto Ministerio de la Industria Pesquera, al de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y en el adiestramiento e instrucción del personal que atiende esta actividad.

POR CUANTO: Las condiciones y responsabilidades en el trabajo que concurren en las actividades a que se refiere el Por Cuanto precedente, merecen un tratamiento especial en lo referente a la retribución del trabajo.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

### Resuelvo:

PRIMERO: Los trabajadores del Ministerio del Transporte que pasan a laborar en la preservación, mantenimiento y reparación de los equipos, agregados y la técnica de los buques traspasados, así como en el adiestramiento e instrucción del personal de la Marina de Guerra Revolucionaria, reciben un tratamiento especial en atención a las condiciones y régimen de trabajo.

SEGUNDO: En correspondencia con lo expuesto en el apartado precedente, los mandos y tripulantes de los buques que desempeñan los cargos que a continuación se relacionan, devengan los salarios escala del cargo y un pago adicional en cuantía fija, siguientes:

Cargo	Salario escala	Pago adicional	Salario mensual
Capitán	\$ 500,00	\$ 200,00	\$ 700,00
Jefe de Máquinas	475,00	190,00	665,00
Primer Oficial de Puente	440,00	176,00	616,00
Segundo Oficial de Puente	400,00	160,00	560,00
Primer Oficial de Máquinas	440,00	176,00	616,00
Segundo Oficial de Máquinas	400,00	160,00	560,00
Electromecánico Naval	440,00	176,00	616,00
Primer Electricista	400,00	160,00	560,00

Cargo	Salario escala	Pago adicional	Salario mensual
Tercer Oficial de Máquinas Téc. en Instalaciones y Servicios de Refrigeración y Climatización	385,00	154,00	539,00
Marinero de Servicio	240,00	96,00	336,00

TERCERO: Derogar la Resolución No. 30 de 29 septiembre de 2004 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el sistema salarial para los trabajadores que pasan a laborar en la preservación, mantenimiento y reparación de los equipos, agregados y la técnica de los buques traspasados, así como en el adiestramiento e instrucción de personal de la Marina de Guerra Revolucionaria.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2013.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

#### RESOLUCIÓN No. 5/2013

POR CUANTO: La Resolución No. 112 de 3 de noviembre de 2009, de la que suscribe, estableció el sistema salarial para la Aduana General de la República, a la que fueron añadidos con posterioridad nuevos cargos y salarios mediante la Resolución No. 24 de 17 de junio de 2010, las que resulta necesario unificar y modificar en correspondencia a los cambios organizativos realizados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial para la Aduana General de la República, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de cuadros, técnicos, operarios, trabajadores ad-

ministrativos y de servicios que laboran en el Sistema de Órganos Aduaneros.

SEGUNDO: Aprobar para los cuadros de la Oficina Central, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos mensuales
Jefe de la Aduana General	\$ 600,00
Vicejefe Primero	550,00
Vicejefe	525,00
Asesor Jefe de la Aduana General	525,00
Asesor Vicejefe Primero	500,00
Jefe de Despacho de Jefe de la Aduana General	500,00
Director	500,00
Jefe de Secretaría de Jefe de la Aduana General	500,00
Jefe de Departamento Independiente	500,00
Jefe de Unidad Central de Auditoría	500,00
Jefe de la Unidad Central de Supervisión Interna	500,00
Subdirector	475,00
Segundo Jefe de Secretaría del Jefe de la Aduana General	475,00
Segundo Jefe de la Unidad Central de Supervisión Interna	475,00
Jefe de Departamento Interno	475,00

TERCERO: Aprobar para los cuadros del Centro de Automatización de la Dirección y la Información de la Aduana General de la República, los sueldos siguientes:

Cargos	Sueldos mensuales
Jefe del Centro de Automatización de la Dirección y la Información	\$ 525,00
Jefe de Departamento	500,00

CUARTO: Aprobar para las aduanas que componen el Sistema de Órganos Aduaneros las categorías I, II y III.



QUINTO: Establecer para los cuadros de las unidades presupuestadas de la Aduana General de la República en correspondencia con su categoría, los sueldos mensuales siguientes:

a) Aduana Categoría I

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Jefe de Aduana	\$ 525,00
Segundo Jefe de Aduana	500,00
Jefe de Área	500,00
Jefe de Departamento	475,00
Jefe de Sección	440,00

b) Aduana Categoría II

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Jefe de Aduana	\$ 500,00
Segundo Jefe de Aduana	475,00
Jefe de Área	475,00
Jefe de Turno	455,00
Jefe de Departamento	455,00
Jefe de Sección	425,00

c) Aduana Categoría III

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Jefe de Aduana	\$ 475,00
Jefe de Sección	400,00

d) Unidades de Aseguramiento

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal	\$ 500,00
Segundo Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduanal	475,00
Jefe de Departamento de Unidad de Aseguramiento Aduanal	455,00
Jefe de Unidad de Servicios	475,00
Jefe de Departamento de la Unidad de Servicios	425,00
Jefe de Unidad Nacional de Decomisos de Aduana	475,00
Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduana Puerto de La Habana	475,00
Jefe de Sección de la Unidad Nacional de Decomisos de Aduana	440,00
Jefe de Sección de Unidad de Aseguramiento Aduanal	425,00
Jefe de Taller de Unidad de Aseguramiento Aduanal	425,00

Jefe de Departamento Unidad de Aseguramiento Puerto de La Habana 425,00

Jefe de Imprenta de Unidad de Aseguramiento Aduanal 400,00

Jefe de Sección 400,00

e) Control Aduanero en Terminales Aéreas de Aduanas Categoría I

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Jefe de Terminal	\$ 600,00
Jefe de Turno	550,00
Segundo Jefe de Turno	500,00

SEXTO: Establecer para los cargos técnicos y de trabajadores administrativos, de la Aduana General de la República, los sueldos mensuales siguientes:

a) Técnicos

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Supervisor de Aduana General	\$ 385,00
Inspector Principal de Aduana	385,00
Inspector Superior de Aduana	365,00
Técnico para el Desarrollo en Aduana General	365,00
Supervisor de Aduana, con nivel superior	325,00
Técnico para el Desarrollo en Aduana	325,00
Inspector de Aduana, con nivel superior	325,00
Supervisor de Aduana, con nivel medio superior	285,00
Inspector de Aduana, con nivel medio superior	285,00
Técnico para el Desarrollo en Aduanas, con nivel medio superior	285,00
Auxiliar de Aduana	280,00
Auxiliar de Aduana	260,00

b) Trabajadores administrativos:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
Controlador de Decomiso de Aduana	\$ 275,00

SÉPTIMO: Autorizar al Jefe de la Aduana General de la República para definir las categorías de las aduanas, los requisitos de conocimiento, nivel de utilización y las funciones de los cargos con-

signados en el Apartado Cuarto de la presente Resolución.

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del Sistema de Órganos Aduaneros, los pagos adicionales mensuales siguientes:

<b>Cargos</b>	<b>Sueldos mensuales</b>
a) Técnicos del nivel nacional	\$ 50,00
b) Conductores de canes	30,00
c) Trabajadores que se desempeñan en los territorios de Moa y Nicaro	30,00
d) Inspectores instructores	30,00
e) Operarios, trabajadores administrativos y de servicios	20,00

NOVENO: Derogar las resoluciones números 112 de 3 de noviembre de 2009 y 24 de 17 de junio de 2010, de la que suscribe.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a 1ro. del mes de febrero de 2013.

**Margarita M. González Fernández**  
Ministra de Trabajo y Seguridad Social